JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2017 00957** 00

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, los recibos allegados por la actora, correspondientes a los gastos educativo del menor beneficiario y donde solicita que se tengan en cuenta en la respectiva liquidación del crédito.

Ahora bien, revisada la sentencia del 24 de agosto de 2017 proferida por este Despacho la cual corresponde al título ejecutivo, es menester tener en cuenta que al demandado se le condenó a suministrar una cuota mensual del treinta por ciento (30%) del SMLMV para la crianza y educación de su hijo; conforme lo indicado en el numeral tercero de la mencionada providencia. Por lo que, dentro de la mencionada sentencia no se contempló un rubro adicional para concepto de gastos de educación, lo que hace improcedente que en el presente proceso se proceda con la ejecución de obligaciones que no se encuentran en el titulo ejecutivo aportado.

A más de que ni en el auto que libró mandamiento de pago ni en el que ordenó seguir adelante la ejecución del 5 de abril de 2018, de integró al proceso otro título ejecutivo donde se evidencie que en cabeza del demando Norwin Francisco Murillo Hurtado, obra una obligación clara, expresa y exigible frente a los gastos educativos. Situación que hace improcedente integrar a una liquidación del crédito, en el evento que la parte ejecutante la presente de dicha manera, capitales que no se están ejecutando en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684987ace5ca7def563a3ba5fffcb46bbab0607fa86ec96372cd08e88a85d873**

Documento generado en 14/07/2023 02:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica